

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2020 00233 00

1. Obre en autos la comunicación allegada por la oficina de registro¹ donde indica que la medida fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división.

2. Conforme al memorial allegado por la abogada GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ², se le informa a la representante que en el presente asunto hasta el momento no se había nombrado curador ad litem.

3. Ténganse debidamente emplazados a los herederos indeterminados de Guillermo Nannetti Concha, herederos indeterminados de Cleonice Nannetti Concha y herederos indeterminados de Ana Luisa Nanneth de G, acorde con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda inmediatamente a realizar los emplazamientos faltantes, en cumplimiento de lo ordenado en autos de noviembre 19 de 2020 y mayo 26 de 2021 (pdf.08 y 12).

4. Una vez efectuado lo anterior, por economía procesal, se designará curador ad litem.

5. El secuestro pedido se deniega, por no ser el momento procesal oportuno para ello, acorde a lo previsto en el artículo 411 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Carpeta 01 Pdf 20

² Carpeta 01 Pdf 25

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3b3a95cf75d095faddf9e70f43050aea41899c518efb3d6bc6a62d1450ba6d**

Documento generado en 27/01/2022 01:46:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>